

Nur: 11 001 31 07 005 2011 00040 00
Nº Interno: 2016 00071
Sentenciado (a): José Hernando Gutiérrez Restrepo
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente agravado
Pena: 256 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: Prisión domiciliaria en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 709



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor José Hernando Gutiérrez Restrepo, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. José Hernando Gutiérrez Restrepo, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, D.C., en sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012, al hallarlo penalmente responsable del delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de prisión de **26 años 4 meses** y multa equivalente a 5.336.66 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en proveído de fecha 27 de agosto de 2013, revocó la sentencia de primer grado, en el sentido de absolver al señor José Hernando Gutiérrez Restrepo, del delito de concierto para delinquir agravado y, en consecuencia, impuso la pena de 21 años 4 meses de prisión y multa equivalente a 2.666.66 smlmv.
3. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 24 de septiembre de 2014, inadmitió la demanda de casación.
4. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta, en auto del 28 de julio de 2015, otorgó al sentenciado prisión domiciliaria por grave enfermedad.
5. En razón a este proceso se encuentra privada de la libertad desde el 18 de mayo de 2011 a la fecha. Lo que significa que tiene un descuento 121 meses 6 días.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor José Hernando Gutiérrez-Restrepo, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
168874444	Septiembre/2013 a mayo/2014	2552	Trabajo	Villavicencio
15959025	Enero a marzo/2015	488	Trabajo	Villavicencio
16052469	Abril a junio/2015	464	Trabajo	Villavicencio
16377332	Julio/2015 a julio/2016	1800	Trabajo	Villavicencio
17223988	Agosto/2016 a diciembre/2018	4392	Trabajo	Villavicencio

17975971	Enero/2019 a septiembre/2019	3424	Trabajo	Villavicencio
17993765	Octubre a diciembre/2020	488	Trabajo	Villavicencio
18090226	Enero a marzo/2021	488	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 14096 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 14096 en 8 y posteriormente en 2, para un total de ochocientos ochenta y uno (881) días, equivalente a veintinueve (29) meses once (11) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	121	06.00
Redención de pena acumulada	00	00.00
Redención de pena reconocida hoy	29	11.00
Total	150	17.00

Así las cosas, tenemos que José Hernando Gutiérrez Restrepo, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de **256 meses de prisión**, un total de **150 meses 17 días**

IV. OTRAS DETERMINACIONES.

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor José Hernando Gutiérrez Restrepo el equivalente a **veintinueve (29) meses once (11) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ